



RESTRINGIR EL USO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE CARGA Y DESCARGA SÓLO A QUIEN DISPONGA DE MÓVIL VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD AL QUE TIENE QUE AJUSTARSE LA ADMINISTRACIÓN

La síndica advierte al Ayuntamiento que tiene que garantizar el acceso a una ÁreaDUM a todo el mundo que necesite utilizarla, independientemente de que disponga o no de teléfono

Vilà ha recomendado que se compagine el antiguo disco horario con la aplicación telemática y que se revisen las sanciones que se han puesto hasta ahora

La edad o el coste de las conexiones pueden condicionar o, incluso, impedir a la ciudadanía relacionarse electrónicamente con la Administración

La Ordenanza reguladora de la Administración electrónica dice que el uso de medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación ni perjuicio para la ciudadanía en sus relaciones con el consistorio

Barcelona, 22 de marzo del 2017. -- Restringir sólo el uso de estacionamiento de las zonas de carga y descarga, denominadas ahora ÁreaDUM (Distribución Urbana de Mercancías), a las personas que dispongan de teléfono móvil vulnera el principio de igualdad al que tiene que ajustarse la Administración pública en la utilización de las tecnologías de la información. Ésta es la principal conclusión de una actuación de oficio de la síndica de greuges, Maria Assumpció Vilà, sobre el estacionamiento en la mayoría de estos puntos de Barcelona.

La defensora de la ciudadanía ha advertido al Ayuntamiento de Barcelona que tiene que garantizar el acceso al ÁreaDUM a todo el mundo que necesite utilizarla, independientemente de que disponga o no de dispositivo de telefonía móvil y del sistema operativo que utilice. Y ha recomendado que se compagine el antiguo disco horario con la aplicación telemática creada y la revisión de las sanciones impuestas hasta ahora atendiendo las alegaciones de las personas interesadas.

La síndica abrió el año pasado la citada actuación de oficio, cerrada el 10 de marzo, después de recibir seis quejas entre 2015 y 2016 entre asesoramientos y expedientes con resolución. La mayoría las reclamaciones hacen referencia a la necesidad de tener que disponer de teléfono móvil para poder utilizar estas zonas y a tener que

descargarse la aplicación diseñada a tal efecto pensada sólo para software IOS y Android.

Las personas reclamantes exponen que no disponer de la aplicación hace necesario tener que enviar un SMS, lo que tiene un coste. También hay quien expresa la dificultad de tener que hacer uso de las nuevas tecnologías (per razones de edad, por ejemplo) y consideran que se les está discriminando.

En la resolución, la síndica recuerda que la tecnología informática ha supuesto avances notables en la gestión de muchos asuntos públicos y comporta que en muchos procedimientos la relación de la ciudadanía con la Administración se lleve a cabo por medios electrónicos.

La rendija digital existe

Pero la rendija digital existe y es necesario garantizar que la transformación pública tradicional en Administración electrónica no disminuya los derechos de la ciudadanía que por diferentes motivos no tiene acceso --o lo tiene limitado-- a las tecnologías electrónicas de la sociedad digital. Según Vilà, la edad o el coste de las conexiones pueden condicionar o, incluso, impedir a la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En el caso del ÁreaDUM, se trata de una zona de aparcamiento que, en la mayor parte de la ciudad, no es de acceso general para todas las personas usuarias potenciales, ya que condiciona su empleo a la tenencia de un aparato de telefonía móvil.

En la página web municipal, donde se informa sobre el ÁreaDUM, se dice explícitamente: *“Para estacionar en el ÁreaDUM necesitas un móvil”* y *“tu estacionamiento será válido únicamente si lo registras vía App o SMS”*, lo que comporta un coste cuando se utiliza SMS, a la vez que no se prevé el acceso al ÀREADUM a las personas que no dispongan de dispositivos móviles.

En opinión de la síndica, se obliga a disponer de un móvil para estacionar, obligatoriedad que no está regulada por ninguna ley, lo que supone una vulneración muy clara del principio de igualdad al que tiene que ajustarse la Administración pública en la utilización de las tecnologías de la información.

Vilà recuerda al Ayuntamiento y a BSM que el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica dice que el uso de medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación ni perjuicio para la ciudadanía en sus relaciones con la Administración municipal.

La defensora ha concluido que la implantación de la ÁreaDUM realizada por el Área de Movilidad no está ajustada a derecho y es necesario que el consistorio mejore en el cumplimiento de la normativa existente.